



N.º EXPEDIENTE: 001-026196  
FECHA DE LA SOLICITUD: 11 de julio de 2018  
NOMBRE: [REDACTED]  
NIF: [REDACTED]  
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

**ASUNTO: Resolución de la solicitud de acceso a la información pública 001-026196**

Con fecha 11 de julio de 2018 tuvo entrada en el Ministerio de Política Territorial y Función Pública la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por don [REDACTED], con NIF [REDACTED], solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-026196 y por la que requiere el trabajo de fin de máster (TFM) sobre «planificación de la acción de las Consejerías de Educación en el exterior», realizado en el ámbito del Máster Universitario en Administración Civil del Estado impartido en el INAP durante el año 2017.

Con fecha 12 de julio de 2018 esta solicitud se recibió en el Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante, INAP), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la letra j) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

Una vez analizada la solicitud, el INAP considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que la propiedad intelectual sobre el TFM solicitado pertenece en exclusiva a su autor, lo que impide que este organismo público lo pueda ceder o comunicar su contenido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **se deniega el acceso a la información pública** cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen



INAP

Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En Madrid, a 23 de julio de 2018

EL DIRECTOR DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Manuel Arenilla Sáez

PÁG. 2 DE 3